



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente:2017-0201

Tunja,

22 FEB 2018.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALIRIO ROMERO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE UMBITA
RADICACIÓN: 2017-0201

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de REPARACION DIRECTA instaurada por la señora ALIRIO ROMERO DIAZ Y OTROS contra el MUNICIPIO DE UMBITA, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señala el defecto de que adolece:

- El dictamen pericial de parte presentado con la demanda no cumple con las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del CGP.

Reconócese personería al abogado LUIS ARIEL MOLINA MOTAVITA, portador de la T.P. N° 272.744 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los señores ALIRIO ROMERO DIAZ, PILAR ROMERO DIAZ, PRICILA ROMERO DIAZ, LUZ MARINA ROMERO DIAZ, UBELINDA ROMERO DIAZ, NEFTALI ROMERO DIAZ y HERLINDA ROMERO DIAZ en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 1-2).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELETRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>04</u> , de hoy	
<u>23 FEB 2018</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	